

a), y con la siguiente distribución: por ejecución material, quince millones doscientas setenta y nueve mil ochocientas setenta y seis pesetas con noventa céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones doscientas noventa y un mil novecientas ochenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, seiscientos treinta y un mil doscientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que hacen que el presupuesto de contrata importe dieciocho millones doscientas tres mil ciento veintiocho pesetas con dos céntimos, que con los honorarios de dirección, setenta y seis mil doscientas ocho pesetas con treinta y ocho céntimos; los de formación, setenta y seis mil doscientas ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, y los del Aparejador, cuarenta y cinco mil setecientas veinticinco pesetas con dos céntimos, y gastos de desplazamiento (Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta), setenta y seis mil doscientas ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, en total hacen los referidos dieciocho millones cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—Que dichas obras se realicen por subasta pública, por un presupuesto de contrata de dieciocho millones doscientas tres mil ciento veintiocho pesetas con dos céntimos. Y que el importe total de dichas obras, que alcanza la cifra de dieciocho millones cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, se distribuyan en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio, dos millones doscientas cincuenta mil pesetas; para el de mil novecientos sesenta y dos, ocho millones, y para el de mil novecientos sesenta y tres, ocho millones doscientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 651/1961, de 6 de abril, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio en Palma de Mallorca (Baleares).*

En virtud de expediente reglamentario aprobado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, con sus correspondientes anejas, Escuela del Hogar y cuatro viviendas para subalternos, en Palma de Mallorca (Baleares), formulado por el Arquitecto Escolar, Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de quince millones setecientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, con cargo directo al Estado, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sección dieciocho, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio seiscientos once mil trescientos cuarenta y siete, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, obligaciones del apartado a), y con la siguiente distribución: por ejecución material, trece millones setenta y seis mil cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cincuenta y siete mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veintitrés céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón novecientas sesenta y un mil cuatrocientas siete pesetas con sesenta céntimos, que hace que el presupuesto de contrata importe quince millones seiscientos doce mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que con los honorarios de dirección, sesenta y cinco mil doscientas dieciséis pesetas con ochenta céntimos; los de formación, sesenta y cinco mil doscientas dieciséis pesetas con ochenta céntimos, y los del Aparejador, treinta y nueve mil ciento treinta pesetas con ocho céntimos, hacen los mencionados quince millones setecientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—Que dichas obras se realicen por subasta pública, por un presupuesto de contrata de quince millones seis-

cientos doce mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos. Y que el importe total de las referidas obras, que alcanza la cifra de quince millones setecientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, se distribuya en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio, tres millones; para el de mil novecientos sesenta y dos, seis millones, y para el de mil novecientos sesenta y tres, seis millones setecientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueban dos prototipos de aparatos elevadores de 500 y 900 kilogramos de carga máxima en favor de la Entidad «Eguren, S. A.», de Bilbao.*

Visto el expediente promovido por la Entidad «Eguren, Sociedad Anónima», de Bilbao, en solicitud de un prototipo de aparato elevador de 500 kilogramos de carga máxima y velocidad de 0,70 metros por segundo, y de otro de 900 kilogramos de carga máxima y velocidad de 1,50 metros por segundo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de aparatos elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Eguren, S. A.», los dos prototipos de ascensores siguientes: uno de 500 kilogramos de carga máxima para seis personas y otro de 900 kilogramos de carga máxima para doce personas y velocidades de 0,70 metros por segundo y 1,50 metros por segundo, respectivamente, que quedan registrados en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-38, el primero, y AV-39 el segundo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud, y que están suscritos con fecha 25 de abril de 1960.

B) De acuerdo con la Instrucción número 22 del vigente Reglamento de aparatos elevadores, el mecanismo tractor de estos prototipos deberá equipararse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del aparato en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad «Eguren, S. A.», en relación con la construcción de los prototipos o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

E) En todo momento la Entidad citada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Vizcaya la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.  
b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento, de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación de los prototipos, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de abril de 1961 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Raimundo Alvarez García, al reconocimiento e inspección de las mismas y a la redacción del proyecto de clasificación, basándose en amojonamiento realizados los años 1866, 1867 y 1869, así como en otros antecedentes, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con las diligencias de rigor y el informe del Ayuntamiento favorable a su contenido, constando que por el mismo se dió conocimiento a la Hermandad Sindical de hallarse el proyecto en el periodo de exposición al público;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a quien fué facilitada una copia del proyecto, no se opuso reparo alguno al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación en la forma en que fué redactada por el Perito Agrícola autor del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Perales (Madrid), por la que se declaran:

*Vía pecuaria necesaria.*

Cordel de la Segoviana.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetro (37,61 m.)

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real Segoviana.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), reduciéndose a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y procediéndose a la enajenación del resto de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.)

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, abrevaderos, descansaderos y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la correspondiente autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas, y de las zonas sobrantes de la declarada excesiva, sin que la misma pueda ocuparse bajo ningún pretexto, hasta tanto no tenga lugar su enajenación y adjudicación en la forma reglamentaria.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 8 de abril de 1961, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Valvení, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín de Valvení, provincia de Valladolid; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en documentación existente en el archivo municipal, referente a actas de deslinde de vías pecuarias del año 1919, clasificaciones de los términos municipales colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiéndose oído a las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se opuso reparo a su contenido;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta informó en el sentido de que fue aprobada la propuesta hecha por la Dirección General de Ganadería;